

ORDENANZA N° 1/2012

DEC. ALCALDICIO N° 10/2975 de 27.10.2011

VITACURA,

Vistos: La Ordenanza de Derechos 1998 y sus modificaciones posteriores; el Decreto Alcaldicio N° 10/332 de fecha 01 de febrero de 2011, Acuerdo del Concejo N° 703 de fecha 26 de octubre de 2011 y las facultades que me otorgan los artículos 56 y 63 de la Ley 18.695," Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal",

Considerando: La necesidad de fijar en un texto refundido la Ordenanza Local de Derechos Municipales que registrá para el año 2012.

DECRETO: Fijase el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Vitacura para el año 2.012.-

**MUNICIPALIDAD DE VITACURA
TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES AÑO 2012**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**TITULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS**

Artículo 2°: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, según proceda y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingresos y de su fecha.

Artículo 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más

El valor de la unidad tributaria a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión unidad tributaria mensual.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del alcalde o departamento correspondiente.

Artículo 4°: El pago de derechos por certificados, por sumas inferiores a 0,10 U.T.M., podrá efectuarse mediante estampillas municipales adquiridas en Tesorería Municipal de Vitacura, caso en el cual no requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice. La Tesorería Municipal confeccionará el formulario de ingreso por la venta de las estampillas.

**TITULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Contraloría Municipal, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Artículo 6°: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIONES, RETIRO DE ESPECIES;
ATENCIONES A ESPECIES VEGETALES Y ZONOSIS
ADSCRITOS A LA DIRECCION DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7°: Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

1. Por extracción de desechos vegetales, escombros u otros que se presten en el área correspondiente a la comuna:

	<u>U.T.M.</u>
a. Retiro de escombros, maleza, hojas o ramas mezcladas con otros elementos por M3. (con un mínimo a cobrar de ½ m3)	0,25
b. Retiro de ramas, libres de cualquier otro elemento, tales como palos, tierra, alambres, bolsas, piedras u otros, provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por M3.	0,25
c. Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en programas de aseo, por M3	0,25

- 2.- Acopio de tierra, libre de escombros y piedras en bienes nacionales de uso público de la Comuna, autorizados por el Municipio, por M3 0,02

3. Desmalezamiento, corte de pastizales con retiro, por M2. 0,02

- 4.- El servicio de retiro de especies que se indica, pagará el derecho municipal que para cada caso se señala:

	<u>U.T.M.</u>
a. Retiro de Kiosco.	3,00
b. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica menores a 1 m2.	1,00
c. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica: Mayores de 1 M2, pagarán una base de:	1,00
Más un monto adicional por cada M2 o fracción sobre un M2	0,50
d. Retiro de lienzos, banderines y pendones y otros similares no autorizados, por unidad, más un adicional de 0,20 UTM por M2.	0,80

- 5.- Registro anual de vehículos autorizados por la autoridad sanitaria competente para realizar el retiro y transporte de residuos sólidos domiciliarios o asimilables dentro del territorio comunal 1,00

- 6.- Custodia de contenedor de residuos, retirado por el Municipio, desde la vía pública, por permanecer más del tiempo permitido una vez pasado el camión recolector, conforme a lo establecido en el capítulo 2 de la Ordenanza de la Dirección de Aseo y Ornato \$1.000

- 7.- Retiro de Residuos domésticos o domiciliarios efectuados a petición del interesado, o Producto de aplicación Capítulo 4, Título I de la Ordenanza de la Dirección de Aseo y Ornato, referido a sobre productores y a quienes se exceden en la entrega del máximo de residuos permitidos para su retiro (equivalente a un volumen máximo de 60 litros diarios) \$ 5.000 por Vez, mas \$ 4.000 por M3 con un mínimo de 1/3 M3.

- 8.- Derecho por concepto de materiales reciclables entregados a empresas recicladoras:

Envases Plásticos	2.82 UTM por tonelada
Electrodomésticos	1.56 UTM por tonelada
Chatarras tipo ferrosas	1.56 UTM por tonelada

Artículo 8°: Valorización de especies vegetales y elementos del espacio público, por choques o daños, y garantías exigidas por restitución del espacio público.

1.- Costo por daño al árbol de la vía pública, por concepto mantención, dañado por choques y/o corte de ramas no autorizadas, lo cual no considera el costo de reposición, según especie, en caso de pérdida total.

Costo del árbol en la Vía Pública = Vt (valor de tasación del árbol) * % de daño

$Vt = ((CMM * \text{factor 1}) + (\text{factor 2}))$

Donde CM= Costo de mantención municipal=0,23 UTM

Factor 1: Diámetro del tronco medido a 1,3 mts. Desde el suelo

Factor 2: Categoría de Especies

Factor 1 :Diámetro de tronco medido a 1.3 metros desde el suelo	Valor
Diámetro menor 5 cm.	5
Diámetro entre 5 y 15 cm.	20
Diámetro entre 16 y 30 cm.	40
Diámetro entre 31 y 45 cm.	70
Diámetro entre 46 y 60 cm.	100
Diámetro mayor 60 cm.	130

Factor 2: Categoría de especies	Valor
<p>Categoría de Especies 1 Abedul, (Betula SP); Álamo (Populus SP); Aromo (Acacia SP); Acacio de Bola (Robinia pseudoacacia); Ailanto (Ailanthus altissima); Almendro (Prunus Triloba); Algarrobo Europeo (Seratonia Siliqua); Arce Blanco (Hacer platanoide); Arce Común (Hacer negundo); Catalpa (Catalpa Bignonioides); Cerezo en Flor (Prunus Cerrulata); Ciruelo en Flor (Prunus Cerasifera); Eucaliptus (Eucaliptus SP); Damasco (Prunus Armeniaca); Ligustro (Ligustrum SP); Grevillea (Grevillea Robusta); Gleditsia (Gleditzia SP); Manzano en Flor (Malus Baccata); Melia (Melia Azedarach); Laurel de comer (Laurus Nobili); Olmo (Ulmus SP); Ombú (Phytolacca Dioica); Morera (Morus Alba); Olivo de Bohemia (Elaeagnus Angustifolia); Paulonia (Paulownia Tormentosa); Pino Insigne (Pinus Radiata); Palto (Persea SP); Sophora (Sophora SP).</p>	0,5 UTM
<p>Categoría de especies 2 Alcanfor (Cinnamomun Camphora); Alcornoque (Quercus Suber); Albizia (Albizia Lophantha); Arce Japones (Hacer Palmatum); Arce de Florida (Hacer Saccharinum); Arbol de Judea (Cercis Siliquastrum); Almez (Celtis australis); Avellano (Gevuina Avellana); Boldo (Peumus Boldo); Brachichito (Brachichito Populneum); Cedro (Cedrus SP); Cedro Japones (Cryptomeria Japónica); Ceibo (Erythrina SP); Cipres Calvo (Taxodium Distichum); Coihue (Notohagus Dombeti); Crespón (Lagerstroemia SP); Castaño de Comer (Castanea sativa); Encino (Quercus SP); Espino (Acacia Cavem); Fresno (Fraxinus SP); Ginkgo (Ginkgo Biloba); Jacarandá (Jacarandá Mimosifolia); Liquidámbar (Liquidámbar Styraciflua); Lingue (Persea Lingue); Maitén (Maytenus SP); Mayo (Sophora Macrocarpa); Molle (Schinus Polygamus); Olivo (Olea Europea); Palmera Canaria (Phoenix Canariensis); Patagua (Crinodendron Patagua); Pata de vaca (Bahuinia Candicans); Parkinsonia (Parkinsonia Aculeata); Platano Orientas (Platanus Orientalis); Pelú (Sophora Cassioides); Peumo (Cryptocarya Alba); Pimiento (Schinus Molle); Pino Oregón (Pseudotsuga Menziesii); Quillay (Quillaja Saponaria); Raulí (Nothofagus Alpina); Roble (Nothofagus Oblicua); Tara (Caesalpinia Spinosa); Tulipero (Liriodendron Tulipifera); Tipa (Tipuana Tipu); Tilo (Tilia Americana)</p>	1,5 UTM
<p>Categoría de Especies 3 Abeto (Abies Alba); Algarrobo Chilena (Prosopis Chilensis); Araucaria Chilena (Araucaria Araucana); Araucaria Brasilera (Araucaria Angustifolia); Araucaria Excelsa (Araucaria Heterophylla); Araucaria Australiana (Araucaria Bidwilli); Belloto del Norte (Beilschmiedia Miersii); Belloto del Sur (Beilschmiedia Berteroana); Canelo (Drimis Winteri); Castaño de la India Rosado (Aesculus Carnea); Castaño de la India (Aesculus Hippocastanum); Coco Plumoso (Syagrus Romanzoffiana); Haya (Fagus Sylvatica); Magnolio (Magnolio Grandiflora); Magnolio Chino (Magnolia Soulangeana); Palmera de california (Washingtonia Filifera); Palma Chilena (Jubaea Chilensis); Picea (Picea SP); Sequoia (Sequoia Sempervirens); Sterculia (Brachychitón Discolor).</p>	4,0 UTM

2. Costo de reposición de mobiliario urbano de la vía pública, por concepto de choques u otros:

DESCRIPCION	UN.	VALOR UTM IVA INCLUIDO
2.1 BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO	1	2,34
2.2 BEBEDERO EN MAICILLO DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	8,47
2.3 BEBEDERO EN MEDIA LUNA DE ADOQUINES TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	9,14
2.4 BICECLETERO DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	6,43
2.5 ESCAÑO CON RESPALDO DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	7,14
2.6 ESCAÑO SIN RESPALDO DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	6,64
2.7 ESCAÑO TIPO HORMIGÓN ARMADO	1	10,70
2.8 ESCAÑO TIPO PLAZA DE ARMAS DE 1,8 MTS	1	5,28
2.9 ESCAÑO TIPO PLAZA DE ARMAS DE 2,0 MTS	1	5,96
2.10 LETRERO IDENTIFICACION ARBOL DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	3,05
2.11 LETRERO INFORMATIVO	ML	1.5

2.12 PAPELERO DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	3,22
2.13 PAPELERO PARA PERROS DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	3,22
2.14 PARRILLA BASE ESTRUCTURAL	1	4,40
2.15 PARRILLA DE BASE DE FIERRO FUNDIDO	1	4,40
2.16 PROTECTOR DE HORMIGON ARMADO	1	5,76
2.17 PROTECTOR ALCORQUE	1	5,62
2.18 REJA PERIMETRAL DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	1,08
2.19 REJA TIPO ACMAFOR	1	1,59
2.20 TOPE VEHICULAR TIPO BALA	1	2,23
2.21 TOPE VEHICULAR TIPO ESFERA DE 50 CMS	1	3,12
2.22 TOPE VEHICULAR TIPO ESFERA DE 60 CMS	1	3,59
2.23 TOPE VEHICULAR TIPO PLAZA DE ARMAS	1	2,23
2.24 TOPE VEHICULAR TIPO SOLERON	1	2,37
2.25 TOPE VEHICULAR TIPO TUBULAR	1	2,27
2.26 TOPE VEHICULAR TIPO TUBULAR DE HORMIGON ARMADO	1	2,54
2.27 VALLA PEATONAL DEL TIPO INSTALADO EN VITACURA	1	1,22
2.28 REJA PERIMETRAL TIPO BISCOCHO ESPECIAL (2.5 MM)	ML	1.5
2.29 REJA TIPO BISCOCHO H:1.5 M	ML	0.56
2.30 REJA TIPO BISCOCHO H:2.0 M	ML	1.04
2.31 REJA TIPO BISCOCHO H:2.5 M	ML	1.18
2.32 VALVULA PLASSON	U	0.90
2.33 ASPERSOR DE IMPACTO	U	0.90
2.34 ASPERSOR EMERGENTE (POP UP)	U	1.02
2.35 BOQUILLA DE RIEGO	U	0.06
2.36 CAJA PLASTICA RECTANGULAR GUARDALLAVE	U	0.78
2.37 CAJA PLASTICA REDONDA GUARDALLAVE	U	0.44
2.38 TUBERIAS DE PVC HIDRAULICO ALTA PRESION CLASE 16 DE 20 MM	ML	0.01
2.39 TUBERIAS DE PVC HIDRAULICO ALTA PRESION CLASE 10 DE 25 MM	ML	0.02
2.40 TUBERIAS DE PVC HIFRAULICO ALTA PRESION CLASE 10 DE 32 MM	ML	0.03

En el caso de reposición de elementos no incluidos en el cuadro precedente, es decir, no valorizados de acuerdo a contrato, se repondrán en base al valor de costo que irroge su adquisición y/o instalación.

3. Costo de elementos de la vía pública para efectos de las garantías exigidas en los permisos de ocupación de espacio público y/o por reposición:

DESCRIPCION	UN.	VALOR UTM IVA INCLUIDO
3.1 RIEGO MECANICO	M2	0,20
3.2 RIEGO AUTOMATICO	M2	0,41
3.3 ARBUSTOS ALTOS (ALTURA > 1.5 MTS)	1	0,34
3.4 ARBUSTOS BAJOS	1	0,10
3.5 CUBRESUELOS	M2	0,20
3.6 CESPED	M2	0,20
3.7 MAICILLO	M3	0,02
3.8 GRAVILLA	M3	0,68
3.9 SOLERILLA	MT LINEAL	0,27
3.10 VALVULA ELECTRICA	1	1,69
3.11 CAMARA GUARDA VALVULA	1	0,44
3.12 CAMARA DE RIEGO	1	7,45
3.13 ARBOL DAP ENTRE 0 Y 15 CMS	1	3
3.14 ARBOL DAP ENTRE 16 Y 36 CMS	1	6
3.15 ARBOL DAP MAYOR A 30 CMS	1	10

DAP = DIÁMETRO DEL TRONCO A 1,3 METROS DE ALTURA

Artículo 9º: Los servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la Municipalidad, pagarán los derechos que para cada caso se indican:

	<u>U.T.M</u>
1. Desratización por cada 50 grs. o c.c. de producto utilizado.	0,20
2. Sanitización por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,10
3. Desinsectación por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,10
4. Control de Palomas por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,15
5. Control de Termitas por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,15
6. Control de Murciélagos por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,20
7. Eutanasia por entrega voluntaria:	
a) En domicilio.	0,70
b) En posta.	0,35
8. Vacunación antirrábica canina y felina, por animal.	0,10
9. Registro de caninos y felinos mediante colocación de microchips, por animal	0,30
10. Perro con Microchip, encontrado y devuelto	0,50

Se exime del cobro de los derechos precedentemente establecidos, particularmente los puntos 8) Vacunación Antirrábica canina y felina y 9) Registro de caninos mediante la colocación de microchips, por animal, cuando la Municipalidad desarrolle Programas Sanitarios especiales.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS ADSCRITOS AL DPTO. DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

	<u>U.T.M.</u>
Artículo 10: Los permisos y servicios que se señalan, pagarán los siguientes derechos:	
1. Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro.	0,10
2. Transferencias; modificaciones a los datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables al Municipio.	0,10
3. Permiso de circulación provisional de vehículos con el objeto de demostración, exhibición y pruebas Art. 22 Ley de Rentas Municipales.	10,00
4. Duplicados de sellos verdes.	0,10
5. Control de taxímetro, en fechas diferentes a la de renovación del permiso de circulación (taxi semestral).	0,20
6. Certificado de empadronamiento en el registro comunal de carros de arrastre y remolques.	0,20
7. Placa provisoria carro de arrastre o remolque original.	0,20
8. Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques.	0,05
9. Duplicado placa provisoria carro de arrastre o remolque.	0,20
10. Certificado de modificación en el registro de carros de arrastre y remolques solicitados por terceros (se exceptúan aquellos derivados de errores u omisiones administrativas).	0,10
11. Instalación de módulos para venta de seguros obligatorios de vehículos, (SOAP), mensual, por módulo que ocasionalmente se instale, conforme a condiciones previamente autorizadas y establecidas.	1,00
12. Sello verde para vehículos pertenecientes a Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras	0,10

DERECHOS ADSCRITOS AL DEPTO. LICENCIAS CONDUCIR

	<u>UTM</u>
Artículo 11º: Los permisos y servicios que se señalan, pagarán los siguientes derechos:	
1. Control de licencias de conducir Clase A, de acuerdo al artículo 19º de la Ley 18.290	
a) Clases A-1 y A-2 otorgadas con anterioridad al 08 de marzo de 1997.	0,50
b) Clases A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5, profesional la Ley N° 19.710.	0,40
2. Control de licencia de conducir de Clases B, C, D y F de acuerdo al artículo 19º de la Ley 18.290	0,61
3. Control de licencia cada seis años para conductores clase E.	0,25
4. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290.	0,35
5. Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase:	
a) Duplicado de Licencia de Conducir del Registro Comunal de Vitacura.	0,20
b) Duplicado de Licencias de Conducir de otras Comunas.	0,20
6. Cambio de domicilio y cambio de datos en la licencia de conducir:	
a) Cambio de domicilio en Vitacura.	0,10
b) Cambio de domicilio otras comunas.	0,20
c) Cambio de datos.	0,10
7. Exámenes de reglamento, práctico, físico y psíquico, cuando no se trata del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir.	0,10
8. Control de licencia restringida de acuerdo a los Arts. 13 y 21, Ley N° 18.290.	
a) Control Art. 22 Ley N° 18.290.	0,20
b) Renovación y/o control Art. 14 Ley 18.290	0,20
9. Reemplazo de facsímil de licencia de conducir por error manifiesto del contribuyente	0,05
10. Obtención de primera licencia de conducir profesional y no profesional	0,65

DERECHOS ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y PROYECTOS

Artículo 12°: Los permisos y servicios que se señalan, pagarán los siguientes derechos:

1. Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares (cada una)	2,00 UTM
2. Instalación y provisión de señal informativa solicitada por particulares por M2.	2,50 UTM
3. Filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal, diario	50,00 UTM
4. Derechos por administración de estacionamientos en superficie, por espacio, mensual	\$ 7.000
5. Derechos por pérdida o extravío de tarjeta de estacionamiento:	
a) Sólo residente por primera vez	0,10 UTM
b) Sólo residentes segunda vez en adelante	0,25 UTM

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 13°: El permiso de "estacionamiento reservado" en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley 18.290, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estudios técnicos de la Dirección de Tránsito, estará gravado con los siguientes derechos, de acuerdo a los sectores que a continuación se señalan:

SECTOR I

Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla:

- Caletera Avda. Presidente Kennedy, en toda su extensión.

SECTOR II

Comprende las siguientes avenidas y calles cuya extensión se detalla:

- Avda. Manquehue, en toda su extensión.

- Avda. Las Tranqueras, en toda su extensión.

- Avda. Luis Pasteur, en toda su extensión.

SECTOR III

Todas aquellas calles, no incluidas en los sectores I, II y III, caleteras, las vías de servicio y otros espacios que no se encuentren destinados a la circulación de peatones y/o vehículos, además de los estacionamientos que se encuentran segregados de las vías principales de los tres sectores antes individualizados.

	SEC.I U.T.M.	SEC.II U.T.M.	SEC.III U.T.M.
1.- Automóviles, station wagons, furgones, camionetas, remolques y casas rodantes, por cada vehículo (anual) y vehículos de empresas que realicen actividades lucrativas.	50	30	20
2.- Vehículos de transporte de pasajeros por vehículo semestral, a excepción de taxis	5	3	2
3.- Vehículos de transporte de carga por vehículo semestral.	10	6	4
4.- Estacionamiento reservado para taxis, semestral, por estacionamiento	9	6	3
5.- Estacionamiento sólo residentes por cada vehículo anual	25	15	10

Quedan exentos del pago de estacionamientos reservados los vehículos de emergencia y vehículos municipales como ambulancias, bomberos y Carabineros, y permiso de estacionamiento "Exclusivo sólo residentes" en espacio disponible autorizados mediante Decreto Alcaldicio.

Además, se exceptúan del pago vehículos de Sedes Diplomáticas, Embajadas y Consulados, de acuerdo a tratados de reciprocidad.

Se faculta al alcalde para eximir de pago a estacionamientos reservados en casos calificados, previa consulta al Concejo Municipal.

Artículo 13° BIS:

1.- El pago por espacios destinados a estacionamientos en el primer nivel y nivel subterráneo del Edificio Centro Cívico, se registrará por las siguientes tarifas:

- Primera media hora:	Gratis
- Segunda media hora o fracción de ella:	\$ 500
- Cada media hora siguiente o fracción:	\$ 500

2.- En caso de pérdida o extravío del ticket de ingreso al recinto de estacionamiento se aplicará la siguiente tabla de cálculo para la tarifa a cobrar en horario de Lunes a Viernes hábiles de 8,30 a 17.30 horas, desde la hora de notificación del evento por el usuario a la administración de los estacionamientos:

HORA DE NOTIFICACION	VALOR TARIFA EN PESOS
HASTA LAS	
09:00 HORAS	0
09:30 HORAS	500
10:00 HORAS	1.000
10:30 HORAS	1.500
11:00 HORAS	2.000
11:30 HORAS	2.500
12:00 HORAS	3.000
12:30 HORAS	3.500
13:00 HORAS	4.000
13:30 HORAS	4.500
14:00 HORAS	5.000
14:30 HORAS	5.500
17:30 HORAS	6.000

TITULO V
DERECHOS POR SERVICIO DE BODEGAJE Y EN SITUACIONES DE CATÁSTROFE ADSCRITOS A LA DIRECCION DE OPERACIONES

Artículo 14º: Los servicios de bodegaje de vehículos retirados de la circulación, de acuerdo a la Ley N° 18.290 y los vehículos retirados de la vía pública o remitidos por cualquier causa por la autoridad competente y que lleguen a recintos municipales, pagarán diariamente los siguientes derechos:

	<u>U.T.M.</u>
1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas.	0,04
2. Automóviles, camionetas, furgones, jeep, station vagón y similares.	0,07
3. Camiones, buses y taxi buses.	0,14
4. Vehículos a tracción humana y animal, carros móviles y triciclos.	0,04
5. Otros no clasificados.	0,10

Estos derechos se deberán pagar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión de la orden de entrega del vehículo, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo hasta el día del retiro del vehículo.

Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo. Aquellos cuya retención en el aparcadero municipal, se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos, durante los primeros ciento ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma antes señalada.

Asimismo, se faculta al Alcalde para rebajar y/o eximir del pago por concepto de servicios de bodegaje en casos debidamente calificados, con acuerdo del Concejo Municipal.

En estos casos, la exención de derechos debe ser declarada por Decreto Alcaldicio.

Artículo 15º: Los servicios de bodegaje de especies que se indican, pagarán diariamente:

	<u>U.T.M.</u>
Los servicios de bodegaje de letreros, atriles u otras especies encontradas en la vía pública, diario por M3:	
0,00 hasta 0,5 M3.	0,05
0,51 hasta 1,0 m3.	0,10
1,10 hasta 2,0 M3.	0,20
Por cada M3 adicional, se cobrará 0,01 U.T.M.	

Artículo 16º: Los servicios especiales que se presten en situación de calamidad o catástrofe pagarán los derechos que para cada caso se indican:

	<u>U.T.M.</u>
1. Bomba extractora de líquidos, por hora.	0,15
2. Abastecimiento de agua para estanques, por viaje.	0,60

No obstante lo anterior, previo análisis de la situación, el municipio podrá determinar la gratuidad de los servicios prestados.

Artículo 17º: Los servicios por retiro de vehículos o especies que se indican pagarán los derechos Municipales que para cada caso se señalan.

	<u>U.T.M.</u>
1.- Retiro de vehículos abandonados en vía pública.	De 1,0 a 2,0
2.- Retiro de vehículos motorizados mal estacionados.	1,00
3.- Retiro de vehículos de tracción humana o animal.	0,30
4.- Retiro vehículos vendedores ambulantes sin autorización.	De 0,50 a 1,50

TITULO VI
DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES Y EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ADSCRITOS A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 18°: Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

	<u>U.T.M</u>
1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diarios.	5,00
2. Reuniones sociales, eventos, carreras, torneos, por día.	0,50
3. Ferias artesanales que se autoricen en bien nacional de uso público, (por mes o proporcional al número de días por cada puesto.	1,00
4. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos y otras instituciones sin fines de lucro, art. 19 Ley 19.925, por día.	2,00
5. Fondas y ramadas, por día, más el derecho de aseo, mas adicional por expendio de alcoholes	1,00
6. Stand y kioscos, que se instalen para el periodo de fiestas patrias, junto a las fondas o ramadas, por día, más el derecho de aseo.	0,50
7. Permiso transitorio para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como: Remates o ventas, por evento.	1,00
Tratándose de ferias o eventos que cuenten con patrocinio fiscal para el desarrollo de microempresarios, que se desarrolle al interior de establecimientos comerciales autorizados, por cada contribuyente, por evento	0,30
8.- Eventos en colegios con consumo de bebidas alcohólicas, diario	4,00

El Alcalde podrá eximir de los Derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.

Artículo 19°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, que cuente con la respectiva autorización municipal, pagará los siguientes derechos municipales:

	<u>U.T.M.</u>
1. Ambulante a domicilio, previa autorización, semestral	0,50
2. Ambulante en la vía pública, previa autorización, semestral	1,20
3. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, previa autorización, (por mes o proporcional al número de días)	1,00
4. Permisos por el ejercicio de actividad económica en Bien Nacional de Uso Público por un periodo máximo de 15 días, para expender banderas, globos, emblemas, volantines u otras especies, sin perjuicio del derecho por la ocupación del espacio público, por el periodo.	0,50
5. Distribución de volantes, por punto de venta y por día, sin perjuicio de los derechos de aseo	
Las siguientes intersecciones, cada una, pagarán diario, por punto de distribución	<u>U.T.M</u>
a) Intersecciones:	5,00
Avda. Vitacura – Américo Vespucio y Rotonda Pérez Zujovic	
b) Intersecciones:	3,00
- Avda. Vitacura – Avda. Padre Hurtado	
- Avda. Padre Hurtado – Avda. Kennedy	
- Avda. Tabancura – Avda. Kennedy	
- Rotonda Santa María de Manquehue	
- Rotonda Irene Frei	
- Avda. Vitacura – Embajador Doussinague	
- Américo Vespucio – Avda. Kennedy	
- Avda. Vitacura – Nueva Costanera	
- Avda Manquehue - Las Hualtatas	
- Avda Vitacura - Lo Beltrán	
c) El resto de puntos de distribución e intersecciones, pagarán diario por punto de distribución	1,00
6. Venta de helados envasados de fábricas autorizadas en triciclos o carros, previa autorización municipal, Semestral o fracción	0,50
7. Venta de productos en carros autorizados, semestral o proporcional	0,50
8. Duplicados de patente municipal	0,10
9. Exhibición de publicidad por personas que portan pancartas, por persona, diario y por punto de Exhibición	0,10

TITULO VII
DERECHOS POR OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 20°: La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público o bienes municipales, pagará los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar: U.T.M.

1. Kioscos o carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado, semestral o fracción de semestre.	0,25
2. Puestos en ferias libres de productos de agro y de mar, de chacareros de carácter ocasional o permanente, por M2 ocupado o fracción, semestral o fracción de semestre	0,10

3. Puestos de expendio de frutas de temporada por mes o fracción de mes, por M2 ocupado o fracción	0,50
4. Parques de entretenimientos, por mes o fracción de mes, por M2 ocupado o fracción	0,20
5. Mesas para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como: Fuentes de soda, salones de té u otros, previa autorización, por M2 ocupado o fracción, por semestre o fracción de semestre	1,00
6. La instalación de carpas (toldos, techos o refugios, de material ligero, previa Autorización Municipal y sin perjuicio de los derechos que correspondan por Propaganda anual, por mes o fracción de mes, por m2o fracción, excepto los que prestan Utilidad Pública	0,30
7. La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagará los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos de propaganda:	<u>U.T.M.</u>
a) Por cada elemento publicitario auto sustentado que no preste utilidad pública, semestral o fracción de semestre	10,00
b) Por elemento que preste utilidad pública refugios peatonales, avisadores de farmacia, cabinas telefónicas, (letreros señalizadores), por unidad, semestral o fracción de semestre	3,00
c) Otros elementos publicitarios auto sustentados que prestan utilidad pública, (relojes avisadores), por unidad semestral o fracción de semestre	3,00
8. Ocupación de áreas verdes para filmaciones, eventos fotográficos u otras solicitudes, previa autorización municipal, por día, excepto Parque Bicentenario, Atrio o Plaza Cívica	10,00
9. Reuniones sociales, torneos, bailes por día, por evento	5,00
10. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, sólo para los fines que establezca el permiso municipal respectivo incluye filmaciones, eventos fotográficos u otras, en:	

a) Sector Punto Limpio, Parque Bicentenario desde Isabel Montt hasta la Rotonda Pérez Zujovic, con excepción de los espacios indicados en los incisos b) y c) siguientes:

<u>SUPERFICIE TERRENO A OCUPAR EN M2</u>	<u>VALOR A PAGAR POR DIA</u>
a1) DE 1 A 1.500	30 UTM
a2) DE 1.501 A 4.000	60 UTM
a3) DE 4.001 A 7.000	70 UTM
a4) MAS DE 7000	0,010 UTM POR M2

b) Atrio y Plaza del Centro Cívico

<u>SUPERFICIE TERRENO A OCUPAR EN M2</u>	<u>VALOR A PAGAR POR DIA</u>
b1) DE 1 A 1.000	25 UTM
b2) DE 1.001 A 2.500	40 UTM
b3) DE 2.501 o más	60 UTM

c) Parque Bicentenario sector Multiuso, al poniente de Avda. Alonso de Córdova

<u>SUPERFICIE TERRENO A OCUPAR EN M2</u>	<u>VALOR A PAGAR POR DIA</u>
c1) de 1 a 1.000	20 UTM
c2) de 1.001 a 2.500	30UTM
c3) de 2.501 a o más, diario	40 UTM

En los sectores indicados en los puntos a); b) y c), se cobrará el 50% del valor del m2/día en el montaje y el 100% del valor m2/día en el desmontaje.

Tratándose de actividades culturales, deportivas o que cuenten con el patrocinio municipal, se faculta al Alcalde para rebajar hasta en un 100% los derechos establecidos en este acápite, con acuerdo del Concejo Municipal.

11. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por Organizaciones sin fines de lucro, autorizadas por M2, semestral o fracción, excepto Parque Bicentenario, Atrio o Plaza Cívica 0,04 UTM

12. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público no especificado anteriormente, se aplicarán los valores consignados en la siguiente tabla, por semestre, por metro cuadrado:

<u>Superficie terreno a ocupar en M2</u>	<u>Valor a pagar en U.T.M. por m2</u>
1 a 500	0,10
501 a 1.000	0,08
1.001 a 5.000	0,04
5.001 a 10.000	0,008
10.001 a 50.000	0,005
50.001 o mayor	0,003

Asimismo, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá rebajar en un 50% (cincuenta por ciento) los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentren en la situación contemplada en el artículo 27° del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, con acuerdo del Concejo Municipal.

Además, previo informe del Asesor Urbanista, le será aplicable una rebaja de hasta un 90% al o los vecinos que soliciten autorización por ocupación de bienes nacionales de uso público que enfrente a su propiedad, para fines distintos a estacionamientos, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 21°: La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para la instalación de casetas de seguridad u otros elementos de beneficio comunitario, para la seguridad de los vecinos y otros de carácter similar, para el cierre de vías como calles y pasajes que constituyan fondo de saco y otras que se consideran con el mismo propósito y por tanto destinadas a fines distintos que publicitarios, de explotación comercial o beneficio económico para el permisionario, semestral por M2, según la siguiente tabla de valores:

<u>Superficie terreno a ocupar en M2</u>	<u>Valor a pagar en U.T.M.</u>
1 a 500	0,10
501 a 1.000	0,08
1.001 a 5.000	0,04
5.001 a 10.000	0,008
10.001 a 50.000	0,005
50.001 o mayor	0,003

Aquellos vecinos que obtengan o hayan obtenido en conjunto un permiso precario en virtud de la autorización de un cierre de calle o pasaje en fondo de saco, deberán pagar sólo el 10% de los derechos por ocupación de espacio público. El Alcalde podrá rebajar hasta un 100% los derechos por este ítem cuando el permiso se funde en motivos de seguridad, con acuerdo del Concejo Municipal.

Asimismo el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá rebajar hasta en un 100% los derechos establecidos en este artículo a las personas o entidades que se encuentran en la situación contemplada en el artículo N° 27 del Decreto Ley 3.063/79 Ley de Rentas Municipales, previo informe a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal con acuerdo del Concejo Municipal.

Además, previo informe fundado y favorable del Asesor Urbanista, le será aplicable una rebaja de hasta un 90% al o los vecinos que soliciten autorización por ocupación de bienes nacionales de uso público que enfrente a su propiedad, para fines distintos a estacionamiento, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 22°: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos semestrales que se indican

	<u>U.T.M.</u>
Ocupación del subsuelo por M3 o fracción de construcción.	0,004
Ocupación del subsuelo por m3 o fracción de construcción en el sector de Avenida Manquehue entre Rotonda Irene Frei y Avenida Las Hualtatas	0,30

Artículo 23°: De la extracción de áridos de Bienes Nacionales de Uso Público.

	<u>U.T.M.</u>
Extracción de áridos de ríos, quebradas y esteros, por M3 o fracción.	0,025

El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por el Departamento de Construcción de Obras de la Dirección de Obras Municipales.

Quedarán exceptuados del pago de derechos, aquellos particulares que efectúen retiro de áridos por mandato municipal.

Asimismo aquellos permisionarios, en casos calificados técnicamente por la Administración, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar hasta en un 90% el valor de los derechos.

TITULO VIII DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 24°: Todo elemento publicitario que se ubique en la propiedad privada, que sea vista desde la vía pública, pagará por cada una de las caras de publicidad exhibida, los siguientes derechos municipales:

	<u>U.T.M.</u>
1.-Del tipo Adosado, semestral o fracción, por M2 o fracción No se considerará para el efecto del pago por publicidad a los elementos adosados que publiciten sólo el giro del negocio.	1,20
2.-Marquesinas, semestral o fracción, por M2 o fracción	1,20
3.-Banderas y banderines, semestral por unidad	1,50
4.- Pendones, semestral o fracción, por M2 o fracción	1,50
5.- Quitasol, semestral o fracción, por unidad	1,20
6.-Cenefas, por metro lineal o fracción, semestral	0,50
7.-Tótem, placa paleta, valla prisma, supersite o similares:	

Se pagará por la superficie completa de cada una de las caras del elemento en la que se expone publicidad, según la siguiente tabla:

Desde 0 hasta 2 mts2	2 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 2 hasta 4 mts2	5 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 4 hasta 6 mts2	8 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 6 hasta 12 mts2	28 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 12 hasta 18 mts2	32 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 18 hasta 36 mts2	36 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 36 hasta 50 mts2	40 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

8.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promuevan eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares, por día 1.00 UTM

9.- PERMISOS PROVISORIOS

A) Que se instalen en obras en construcción

A1) De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; Proveedores y/o promotores,	1 UTM por m2, semestral o fracción
A2) De promoción y venta	1 UTM por m2, semestral o fracción
A3) Instalados en predios de edificios en construcción,	2 UTM por m2, semestral o fracción

B) Instalados en sitios eriazos

B1) En predios y/o lotes de superficie predial de 0-500 mts.	2 UTM por m2, semestral o fracción
B2) En predios y/o lotes de superficie predial de 501-1000 mts.	4 UTM por m2, semestral o fracción
B3) En predios y/o lotes de superficie predial de 1.001 a 2.500 mts.	6 UTM por m2, semestral o fracción
B4) En predios y/o lotes de superficie predial de 2.501 o más mts.	10 UTM por m2, semestral o fracción

Todos los elementos publicitarios que cuenten con autorización de la Dirección de Obras Municipales, quedan afectos al pago de 2 UTM por M2 semestral.

C.- Mallas u otros elementos instalados en edificios existentes sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachadas 0,4 UTM por m2, mensual o fracción

D.- Letreros en predios de edificios en demolición 2 UTM por m2, semestral o fracción

La publicidad asociada a una patente comercial, será cobrada anualmente en conjunto con ésta, en dos cuotas, en los meses de enero y julio, con base UTM del mes de cobro y con vencimiento del pago al último día hábil de cada mes.

Será responsable del pago de los derechos previstos en este artículo el titular de la patente municipal, en caso de tener patente; o la empresa publicitaria o el avisador, cuando no exista autorización de funcionamiento. También será responsable del pago de derechos el titular del permiso, cuando no haya patente.

Tratándose de elementos provisorios el pago de dichos derechos será de cargo de la persona natural o jurídica a nombre de quien se autorizó la instalación del elemento o la empresa publicitaria o el avisador, indistintamente, si no existiere autorización.

Estos derechos por publicidad en elementos provisorios, podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga. En este último caso, se aplicará un 1,5% adicional mensual que equivale al interés legal que deben aplicar las municipalidades.

Artículo 24 Bis: Otros elementos publicitarios autosustentados luminosos e iluminados, que no prestan utilidad pública, pagarán por semestre o fracción:

Elementos publicitarios ubicados en espacios públicos

Se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras autosoportantes que se ubican en espacios públicos y que son objeto de un permiso. Incluye, por ejemplo: Sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o estructuras autosoportantes independientes de los edificios. Se comprende además en esta clase a aquellos colocados en bandera como un punto de sustentación (postes del tipo banderas, postes del tipo paletas, tótem, vallas primas, supersite y otros similares) y aquellas formas publicitarias del tipo doble poste.

Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de SECPLA para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Patentes Comerciales, para su cálculo y cobro de derechos.

Tipología del Espacio

SECTOR A: AREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD PERMITIDA

- a) Uso del suelo preferente comercio
- b) Uso del suelo preferente oficinas y comercio

<u>Superficie de exposición:</u>	<u>UTM Semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	24
Sobre 6 hasta 12 mts2.	28
Sobre 12 hasta 18 mts2.	32
Sobre 18 hasta 36 mts2.	36
Sobre 36 hasta 50 mts2.	40
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

SECTOR B: AREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD LIMITADA

- c) Uso del suelo preferente vivienda y oficina
d) Uso del suelo preferente vivienda y equipamiento vecinal

<u>Superficie de Exposición</u>	<u>U.T.M. semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	28
Sobre 6 hasta 12 mts2 .	32
Sobre 12 hasta 18 mts2.	36
Sobre 18 hasta 36 mts2.	40
Sobre 36 hasta 50 mts2.	44
Sobre 50 mts2	4 UTM por mt2

AREA DE PROPAGANDA PROHIBIDA

- f) Otras zonas de uso de suelo no detalladas anteriormente:

<u>Superficie de exposición</u>	<u>UT.M. semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	30
Sobre 6 hasta 12 mts2.	34
Sobre 12 hasta 18 mts2.	38
Sobre 18 hasta 36 mts2.	42
Sobre 36 hasta 50 mts2.	46
Sobre 50 mts2	5 UTM por mt2

Estos derechos son anuales pero podrán ser pagados en dos cuotas durante el primer mes de cada semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga. En este último caso, se aplicará un 1,5% mensual adicional, que equivale al interés legal.

Tratándose de publicidad autorizada por la vía de un permiso, los derechos se devengarán independientemente de si el elemento publicitario exhibió o no publicidad, por causas no imputables al municipio.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.

- 1.- Los elementos que presten utilidad pública autorizada, con publicidad, semestral o fracción, por M2 o fracción:
- | | <u>UTM</u> |
|---|------------|
| a) Refugios peatonales, u otros, por M2. | 1,80 |
| b) Relojes avisadores, por M2. | 0,10 |
| c) Otros elementos avisadores de utilidad pública (Correos, Asistencia Pública y otros análogos) por M2, semestral. | 0,10 |
| d) Adheridos a postes, escaños, aceras, kioscos u otros elementos del mobiliario urbano de carácter temporal, por m2, por semana, o fracción. | 0,25 |
- 2.- Propaganda ambulante instalada en vehículos para ese sólo fin, por día, por M2. 5,00
- 3.- Propaganda aérea, sobre el territorio jurisdiccional de la comuna:
- | | |
|---|-------|
| a) Que floten aerostáticamente, por semana o fracción, móviles. | 7,50 |
| b) Transportados por aeronaves, por día. | 10,00 |
- 4.- Cabinas telefónicas con propaganda de la empresa o permissionaria, por unidad, semestral o fracción. 3,00

Artículo 25°: Los contribuyentes que soliciten patente comercial deberán presentar, en caso que corresponda, una declaración de la publicidad la que deberá ser entregada junto con los demás antecedentes que acompañan la solicitud de patente y obtener la autorización correspondiente en el Dpto. de Publicidad dependiente de la Dirección de Obras Municipales.

La publicidad instalada en un establecimiento comercial, cualquiera sea su naturaleza deberá ser pagada por el contribuyente afecto en la patente comercial.

Artículo 26°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realiza la

autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y de educación municipalizada y beneficencia pública. Tampoco estarán afectos al pago de derechos los avisos interiores de los establecimientos comerciales que no sean vistos desde la vía pública. Quedarán, asimismo exentos del pago de derechos de publicidad cuando se obtenga el patrocinio municipal, lo que se deberá acreditar ante el Departamento de Patentes Comerciales, con la autorización de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 27°: No procederá la exención del pago de derechos en superficies inferiores a 0,5 M2, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 M2.

Los derechos de propaganda se cancelarán cuando proceda, en las mismas ocasiones y por los mismos períodos en que se paga la patente municipal y afectará toda la propaganda que el local comercial publicita.

**TITULO IX
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
ADSCRITOS A LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES Y DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo 28°: Los servicios o permisos relativos a la edificación que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, contenido en el Decreto Supremo No. 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996.

APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

- | | |
|---|---|
| 1. Autorizaciones previas al permiso: | 1 % del Presupuesto Elaborado y aprobado por la DOM |
| 2. Autorización de instalación de faena, grúa, excavaciones, solicitados con posterioridad o simultáneamente al permiso: | 1% del Presupuesto Elaborado y aprobado por la DOM |
| 3. Autorizaciones de obras provisorias (carpas, circos, ferias itinerantes, etc.), al interior de la propiedad privada para fines comerciales y/o eventos, según plazo otorgado por la DOM; por semana o fracción | 20, 00 U.T.M. |

RESOLUCIONES DOM

	<u>U.T.M.</u>
4.1 Por cambio de profesional, cada uno (exime del pago defunción del profesional)	1,00
4.2 Por cambio de propietario.	1.00
4.3 Designación de constructor	1.00
4.4 Por rectificación o modificación de hoja de permiso, resoluciones, recepción, autorización de copropiedad y otros	1.00
4.5 Por cambio de destino sin obras	3,00
4.6 Por aprobación de actividad complementaria (con o sin obras)	3,00
Cuando la aprobación de actividad complementaria va acompañada de un expediente de ejecución de obras no tendrá cobro.	
4.7 Resolución de aprobación de cambio de actividad (con o sin obras)	3,00
4.8 Por Modificación de Permisos y planos aprobados según el Art. 5.2.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción	1,00
4.9 Modificación y/o rectificación de deslindes	0.25 % del avalúo del terreno

INFORMES

	<u>U.T.M.</u>
5. Informe de zonificación.	0,10
6. Informe de estado de urbanización a petición de interesado.	0,20
7. Informes DOM (Varios).	2,00
8. Certificados emitidos a petición de privados para acreditar participación profesional, Ejecución de obras u otros	1,00
9. Certificado de condiciones iniciales (ordenanza de Procesos Constructivos)	0,20
10. Plastificado del Permiso de Edificación (Correspondiente a cartón de Obras Nuevas, para ser expuesto a la intemperie)	0,05

10. OTROS

a) Plan Regulador: Ordenanza y copias autorizadas de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad (escala 1:5.000 y 1:7.500), por juego.	1,00
b) Plan Regulador: Ordenanza y copias digitalizadas a color de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad (escala 1:5.000 y 1:7.500), por juego.	3,00
c) Tres planos del Plan Regulador reducidos a escala 1:25.000, por juego.	0,5
d) CD con información del Plano Regulador Actualizado: Contiene: Lámina 1 Edificación; Lámina 2 Uso de Suelo; Lámina 3 Vialidad y Ordenanza Del Plan Regulador vigente	1,00

Artículo 29°:

1.-Las autorizaciones que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, relacionados con trabajos de inspección, mantención, obras de construcción y/o rupturas para instalación de servicios propios del ramo de la construcción y otros similares, pagarán un derecho municipal básico equivalente a 0,4 UTM recargado en un equivalente a 0,007 U.T.M. por cada metro cuadrado por día de ocupación, en aceras, calzadas, áreas verdes (tierra y/o jardín) u otro tipo de infraestructura.

$$M2 \times \text{día} \times 0,007 \text{ UTM} + 0,4 \text{ UTM}$$

El número de metros cuadrados, será el señalado en el permiso respectivo. Las obras de construcción que conlleven, en espacio público, rotura y/o excavación, pagarán el derecho del número 4 de este artículo.

2.- En caso que las obras de infraestructura afecten el normal uso de los Bienes Nacionales de Uso Público, como áreas verdes, calzadas y/o aceras, conforme a la definición del artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la Dirección de Infraestructura podrá exigir, según lo determine el Departamento de Servicios Públicos, previo a la iniciación de las obras, contar con un certificado de estado de dichos bienes, otorgado por la Dirección de Obras, en el cual se consignará las condiciones y cantidad de infraestructura existente sobre la superficie a utilizar, tales como el mobiliario urbano (escaños, basureros, topes, vallas peatonales, etc.) señalización y demarcación vial, semáforos, luminarias en postes de hormigón y/o en postes metálicos, tipos de área verde y cantidad de arbolado existente, etc., como asimismo las condiciones en que deberá restituirse el espacio público solicitado.

El costo de este certificado de estado del Mobiliario Urbano e Infraestructura básica será de dos UTM.

3. La Ocupación del Espacio Público para carga o descarga de camiones se podrá realizar en la acera (espacio entre líneas de solera y la línea oficial), veredas, calzadas y/o platabanda, conforme al croquis aprobado por la Dirección de Infraestructura y cancelará por este concepto como derecho municipal un mínimo de 1 día de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, considerando cada camión de 35 metros cuadrados, recargado en un 40%.

$M^2 \times \text{día} \times 0,007 \text{ UTM}$

Los camiones que instalen o retiren grúas desde edificios en construcción pagarán por estacionamiento diario	
Uso de media calzada	10 UTM
Uso de calzada completa	20 UTM
Los camiones que transporten hormigón (incluida la bomba) pagarán por estacionamiento diario	3 UTM

Las empresas de Servicios Públicos pagarán los siguientes derechos	<u>U.T.M.</u>
a) Instalación de poste nuevo pagará una vez un derecho	10,0
b) Cambio de poste antiguo, pagará una vez un derecho	5,0
c) Cambio de poste chocado, por unidad	3,0
d) Trabajos de mantención en el espacio de redes aéreas y subterráneas, conforme a la concesión, incluye trabajos en postación, al interior de las cámaras y de sustracción de ductos, diario	1,0
e) Tendido de cables aéreos en vialidad comunal usando Camión o carrete u otro elemento estacionado en calzadas, bandejones o aceras, diario	7,0
f) Tendido de cables aéreos en vialidad comunal usando Camión o carrete u otro elemento estacionado en calzadas, bandejones o aceras, por hora	1,5
g) Instalación de armarios sobre aceras, bandejones y/o áreas verdes	50 ,00
h) Tendido de cables subterráneos entre cámaras existentes, día	1.5

Estos derechos se pagarán, sólo en la medida en que la normativa legal vigente no los considere exentos en virtud de la concesión del servicio público respectivo.

Las empresas concesionarias del servicio público de distribución eléctrica, no pagarán estos derechos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería. No obstante lo anterior, la Municipalidad atendiendo el buen uso que se le deben dar a los espacios públicos, requerirá que las empresas de utilidad pública que deban instalar un nuevo poste y/o postación, ya sea en reemplazo de uno antiguo y/o colapsado, se obliga a retirar dichos elementos en un plazo no superior a los 45 días corridos, a contar de la fecha de autorización municipal.

4. La ocupación del espacio público, en calzadas y aceras (incluido jardines), para roturas y excavaciones, cancelará un derecho municipal dado por la siguiente fórmula:

$M^2 \times \text{día} \times 0,05 + 0,4 \text{ U.T.M.}$

Considerando para cada tramo los siguientes factores de acuerdo a la cantidad de días solicitados e indicados en el permiso:

TRAMO VALOR FACTOR EN U.T.M.	
Tramo: 0 a 15 días	0,050
Tramo: 0 a 30 días	0,055

En el caso de las empresas de servicios cuyos proyectos de construcción excedan los 30 días y los 100 m² de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, el factor en UTM será de 0,003. Estos valores serán recargados en un 60% (sesenta por ciento) cuando los trabajos se ejecuten en la red vial básica comunal y de un 100% (cien por ciento) cuando los trabajos se ejecuten en las áreas verdes.

5. En caso de prórroga de permisos, los derechos municipales se recargarán en un 100% (cien por ciento), del saldo por ejecutar.

6. Los permisos por trabajos que se ejecuten durante los meses de enero y febrero tendrán una rebaja del 30% (treinta por ciento) de los derechos.

Los permisos por trabajos de roturas y/o excavación de calzadas y/o aceras, que se ejecuten durante los meses de marzo, junio y julio tendrán un recargo del 40% (cuarenta por ciento) de los derechos. Los permisos por trabajos de ruptura y/o excavación de calzadas y/o aceras, que se ejecuten desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre de cada año tendrán un recargo del 200% (doscientos por ciento) de los derechos.

7. En los siguientes casos se calcularán los derechos según se describe:

A) Por trabajos INCONCLUSOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de término del permiso anterior, el que tendrá un recargo de un 100% en los derechos.

B) Por trabajos INCONCLUSOS ABANDONADOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso considerando los recargos contemplados en la tabla siguiente, con fecha de inicio a partir de la fecha de término del permiso anterior:

<u>Tiempo de obra abandonada</u>	<u>Recargo en los derechos</u>
De 0 a 15 días	120%
De 16 a 30 días	150%
Más de 30 días	200%

8. Los particulares o empresas que repongan a su costo la vereda, calzada, la solera y/o jardín que enfrenta a su propiedad, estarán exentos del pago de derechos, debiendo solicitar y obtener previamente la autorización respectiva en la Subdirección de Desarrollo Urbano.

9. Quedarán exentas del pago de derechos, aquellas empresas de servicios que repongan veredas en baldosas, según diseño entregado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales, en aquellas calles que no estén reguladas en la Ordenanza Local para ocupación transitoria de espacio público, por trabajos de ruptura y/o reposición de pavimentos, para la Comuna de Vitacura.

10. Quedarán exentas del pago de derechos toda empresa o particular que traslade a tendido subterráneo, a su costo, las líneas aéreas que enfrentan a su predio.

11. La reposición de pavimentos y jardines con motivo de la recepción final de una obra de construcción, quedarán exentas del pago de derechos. Asimismo quedarán exentas del pago de derechos, los particulares o empresas que posean permisos de edificación, en cuyas exigencias se establezcan obras de mitigación de impacto vial y/o mejoramiento del espacio público, para efectos de la recepción final de las obras.

En el caso que dichas obras sean ejecutadas por la Municipalidad a petición del interesado y previo ingreso en Tesorería del costo respectivo de las obras, se pagará un derecho único por este Servicio equivalente a 20 UTM.

12.- Los permisos solicitados en un sector en el cual ya se hubiesen ejecutado obras de ruptura en que se hubiese invitado a participar al solicitante y que no participó, pagará con recargo los derechos por ocupación de espacio público, de acuerdo a la siguiente tabla:

Durante el primer año	200%
entre el 1er y 2 do año	100%
entre el segundo y el tercer año	75%
entre el 3er y 4to año	50%
entre el 4to y 5to año	25%
entre el 5 y otros años	0%

Quedan exceptuados del pago de estos recargos, los arranques, acometidas laterales y emergencias calificadas por la Dirección de Infraestructura.

12.1 Los trabajos de canalizaciones que impliquen roturas, renovación o reposición de aceras, calzadas, áreas verdes, jardines o bandejones en espacios públicos, donde la Municipalidad de Vitacura o particulares hubieren ejecutado nuevas obras de remodelación urbana, tales como paseos peatonales, subterranización de cables aéreos, calzadas y jardines tendrán un recargo adicional de los derechos municipales a partir de la fecha de término de las obras remodeladas, de acuerdo a la siguiente tabla:

0 – 1 año	400%
1 – 2 año	350%
2 – 3 año	300%
3 – 4 año	250%
4 – 5 año	200%

Calles afectas al recargo:

- Paseo el Mañío
- Avda. Padre Hurtado, entre Avda. Kennedy y Vitacura
- Avda. Manquehue, entre Avda. Kennedy y Vitacura
- Avda. Vitacura, entre Alonso de Córdova y Américo Vespucio
- Avda. Vitacura, con las intersecciones de las calles Aurora, Géminis, Piscis, Libra y La Llavera.
- Avda. Vitacura en todos aquellos tramos en que el espacio público ha sido rediseñado sobre la base del nuevo diseño entregado por la Dirección de Obras.
- Avda. Bicentenario, en toda su extensión
- Avda. Alonso de Córdova, entre las calles Aurelio González y Avda. Bicentenario

- Avda. Dag. Hammerskjold, en toda su extensión
 - Avda. Costanera Sur, entre Avda. Américo Vespucio e Isabel Montt
 - Nueva Costanera, en toda su extensión
 - Luis Carrera entre Avda. Vitacura y Monseñor Escrivá de Balaguer y en otros lugares de la Comuna, donde previa certificación de la Dirección de Obras Municipales se hubieren ejecutado obras de remodelación urbana.
- Estos derechos se pagarán, sólo en la medida en que la normativa legal vigente no los considere exentos en virtud de la concesión del servicio público respectivo.

13. En caso que los interesados no hagan uso de un permiso, podrán solicitar la devolución de los derechos, devolviéndose sólo aquellos relacionados con el uso del espacio público. La solicitud de devolución deberá ser efectuado por escrito, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de inicio de los trabajos, consignada en el permiso.

14. Quedarán exentas de pago de derechos aquellas empresas que trasladen sus redes aéreas a subterráneas, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectas al pago de derechos por el tiempo acumulado desde el inicio de la obra.

15. Los trabajos contratados por la Municipalidad o que sean requeridos por ella estarán exentos del pago de derechos.

16. Estarán afectos al pago de derechos, el uso de espacios públicos construidos en uno o más niveles, para la instalación de faenas, salas de ventas, estacionamientos de carga y descarga de materiales de una obra de urbanización o construcción y la reposición de veredas y calzadas u otras obras en los Bienes Nacionales de Uso Público, calculándose dicha superficie en su proyección en planta. Dichos derechos serán recargados en un 50% (cincuenta por ciento) por el período que exceda los primeros 180 días hasta 365 días. Pasado este período se recargarán en un 100% (cien por ciento).

Lo anterior será aplicable en la medida que estos derechos no estén incluidos en los permisos de reposición o remodelación del espacio público y/o edificación otorgados por la Dirección de Obras Municipales, todo de acuerdo a la Ley.

17. El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, a petición del interesado y previo informe de la Dirección de Infraestructura, podrá rebajar hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los derechos establecidos en este artículo cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o un importante efecto sobre el desarrollo comunal. Igualmente podrá rebajar en el mismo porcentaje el valor de los derechos aplicables al uso de espacios públicos destinados a la instalación de faenas, carga y descarga, acopio de materiales de una obra de infraestructura, cuando estos sean financiados por órganos de la Administración del Estado.

Artículo 30°: El vencimiento del plazo otorgado para la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO X DERECHOS VARIOS

Artículo 31°: Los servicios a petición de particulares que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

	UTM
1. Certificados varios, no incluidos en listado.	0,10
2. Copias autorizadas de planos municipales.	0,20
3. Copias autorizadas de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales, por hoja.	0,02
4. Inscripción en los registros de contratistas y proveedores.	1,00 a 2,00
5.- Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes.	Hasta 20
6. Informes hechos por funcionarios municipales competentes a petición de particulares.	0,20
7. Guías de libre tránsito, cada una	0,10
8. Fotocopias simples de planos por metro lineal	0,10
9. Costos directos de reproducción para efectos de entrega de información Solicitada Ley 20.285 Transparencia	
a) Copia simple de planos por metro lineal hasta 90 cm	\$1.192
Mas variación IPC semestral a contar del mes de diciembre de 2010.	
b) Fotocopia simple por hoja	\$ 15
10. Copia digital de planos municipales	0.20

Artículo 31° BIS: Arriendo de salones e instalaciones del Centro Comunitario municipal ubicado en calle San Félix N° 1318.

Cantidad de Personas	Valor en UTM
Hasta 50 personas	0,6
Hasta 100 personas	1,15
Hasta 200 personas	1,8
Hasta 300 personas	2,5

Espacio requerido	Valor en UTM
Living	0,2
Living mas cocina	0,4
Living mas cocina mas terraza	0,6
Cancha	0,2
Cancha mas terraza	0,4
Multisala primer piso	0,2
Multisala segundo piso	0,2
Gimnasio	0,2

Los valores precedentes corresponden a una hora cronológica; excepto las multisalas que corresponden a dos horas cronológicas, se calcularán por evento, sumando los dos items, cantidad de personas y espacio requerido. Al valor en pesos, se debe agregar el IVA, excepto el arriendo de la cancha. (Art. 8 DL 825)

TITULO XI
ARANCELES POR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE OTORGA EL SECTOR SALUD A PARTICULARES QUE NO SON BENEFICIARIOS LEGALES

Artículo 32°: Los aranceles por las prestaciones de salud que se otorgan a particulares que no son beneficiarios legales en el Consultorio de Salud de Vitacura, cancelarán los siguientes derechos:

CONSULTAS	FONASA	PARTICULARES E ISAPRE
Consulta Medica	\$ 7.000	\$ 9.000
Consulta Medica Especialista	\$ 9.000	\$ 12.000
Consulta Otros Profesionales	\$ 4.000	\$ 7.000
Consulta Podóloga	\$ 5.000	\$ 12.000

EXAMENES		
Espirometría		\$ 3.500
Detección de Embarazo		\$ 3.000
Examen Físico Mamario		\$ 3.500
Toma Muestra PAP		\$ 4.500

Ecografía Obstétrica		\$ 12.000
Ecografía Ginecológica	\$ 6.000	\$ 12.000
Ecotomografía abdominal	\$ 5.500	\$ 12.000
Otras Ecotomografías	\$ 5.000	\$ 12.000

ARANCELES ESPECIALES

Consulta médica+inyectable		\$ 8.000
Consulta médica+sutura		\$ 10.000
Entrega de unidad refrigerante		\$ 2.000
Tratamiento Kinésico Integral 10 sesiones		\$ 42.000
Visita Domiciliaria Cuidador Postrado		\$ 10.000
Reposición Carné de Control	\$ 1.000	

PROCEDIMIENTOS

Esterilización por paquete	\$ 1.000	\$ 1.500
Esterilización por carga	\$ 8.500	\$ 10.000
Curación Quemados		\$ 6.000
Curación de Heridas Complicadas		\$ 8.000
Cirugía Menor		\$ 10.000
Curación Simple		\$ 3.500
Electrocardiograma Reposo		\$ 5.000
Nebulizaciones y aerosol terapias		\$ 3.000
Colocación y/o Extracción Dispos. Intrauterino		\$ 9.000
Inyectables Intramuscular		\$ 3000
Inyectables EV		\$ 5.000
Instalación Febloclisis con Consulta		\$ 9.000
Instalación Febloclisis		\$ 6.000

Instalación Sonda Folley		\$ 6.000
Instalación Sonda Folley y recambio		\$ 6.500
Instalación Sonda Folley y recambio y NSG en Domicilio		\$ 13.000
Control de Presión Arterial		\$ 2.000
Glicemia Capilar		\$ 2.000
Agudeza Visual		\$ 2.000
Onicectomía		\$ 12.000
Sesión Ultratermia		\$ 5.000
Sesión Ultrasonido		\$ 5.000
Estimulación Eléctrica		\$ 5.000
Sesión Infrarroja		\$ 2.500
Sesión Ejercicios Respiratorios		\$ 5.000
Sesión Ejercicios Terapéuticos		\$ 5.000
Aspiración Via Aérea Alta		\$ 3.500
Drenaje postural bronquial		\$ 3.500
Sutura Simple		\$ 6.000
Extracción de puntos		\$ 4.000
Afrontamiento		\$ 4.000
Extracción Cuerpo Extraño Oído		
* Adulto		\$ 5.000
* Niño		\$ 8.000
Extracción Cuerpo Extraño Fosa Nasal Adulto		\$ 5.000
Extracción Cuerpo Extraño Fosa Nasal Niño		\$ 8.000
Extracción Cuerpo Extraño Cutáneo		\$ 10.000
Lavado de Oído por auxiliares paramédicos		\$ 6.000
Inmovilización simple		\$ 7.000
Insumos (Vacunación)		\$ 1.500

DENTAL

Examen de Salud		\$ 4.000
Exodoncia Simple		\$ 4.500
Exodoncia Compleja		\$ 8.000
Exodoncia 3er Molar	\$ 10.000	\$ 12.000
Exodoncia Tercer Molar (Semiincluida)	\$ 15.000	\$ 15.000
Urgencia		\$ 6.000
Obturación Amalgama Simple		\$ 6.000
Obturación Amalgama Compleja		\$ 8.000
Composite Foto curado		
* Simple	\$ 9.000	\$ 9.000
* Complejo	\$ 12.000	\$ 12.000
Pulpotomía		\$ 9.000
Sellantes cada una		\$ 6.000
Destartraje Supragingival	\$ 5.000	\$ 5.000
Técnica de Cepillado		\$ 4.000
Endodoncia		
* Anterior	\$ 18.000	\$ 18.000
* Premolar	\$ 20.000	\$ 20.000
* Molar	\$ 40.000	\$ 40.000
Radiografía Adulto o Niño Fonasa	\$ 1.500	\$ 2.500
Prótesis Removible Acrílica	\$ 65.000	\$ 80.000
Vidrio Ionómero Compuesto	\$ 9.000	\$ 9.000
Cementación		\$ 6.000
Pieza Dental Provisoria (no incluye costo de laboratorio)		\$ 10.000
Fluorbarniz		\$ 12.000
Blanqueamiento Dental	\$ 20.000	\$ 30.000

ff

Reparación de Prótesis (intraconsultorio)	\$ 10.000	\$10.000
Cirugía Periodontal	\$ 12.000	\$ 15.000
Exodoncia Tercer Molar	\$ 10.000	\$ 15.000
Técnica Cepillado Higienista	\$ 4.500	\$ 5.000
Destartraje Subgingival	\$ 6.000	\$ 8.000

MOVILIZACION

Traslado cercano radio comunal Ida o regreso	\$3.000	\$ 5.000
Traslado cercano radio comunal Ida y regreso, con espera máxima treinta minutos	\$7.000	\$ 9.000
Traslado distante radio comunal Ida o regreso	\$9.000	\$ 10.000
Traslado distante radio comunal Ida y regreso, con espera máxima treinta minutos	\$15.000	\$ 17.000
Traslado especial Ida o regreso	\$5.000	\$ 8.000
Traslado especial Ida y regreso, con espera máxima treinta minutos	\$9.000	\$ 14.000

La población adulto mayor de 60 años accederá a aranceles preferenciales del 50% de rebaja en consultas y procedimientos.

TITULO XII DERECHOS DE ASEO

Artículo 33: El valor de la Tarifa de Aseo para el año 2012 en pesos al 30.06.11 \$ 72.722.-
Este valor debe ser actualizado aplicando la variación del IPC.

TITULO XIII DE LAS EXENCIONES

Artículo 34°: Las personas jurídicas sin fines de lucro, que sean coadyuvantes de la función municipal, se encontrarán exentas del pago de derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público; y de los derechos que gravan a los elementos publicitarios que se ubiquen en propiedad privada, por el servicio de autorización para su instalación, revisión e inspección continua y de aquellos que se ubiquen en espacios públicos que son objeto de un permiso o de una concesión.

TITULO XIV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 35°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 36°: En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio del pago de las multas que fueren aplicables y de las denuncias correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVASE



MICHELINA MORAN MENICUCCI
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL
ALCALDE

JBS/LFS/lfs.
Distribución

- Todas las Direcciones, Subdirecciones y Deptos.
- Archivo

